don pedro de Ribera de barrada corregidor y justicia m[illegible]
en esta muy noble y muy leal ciudad de murcia y en las de la ciudad
y cartagena por su m[illegible] por quanto el licenciado valdes malle
ur por en la ciudad de cartagena a de ir a corte de su m[illegible] a cosas
tocantes a esta ciudad de que a de estar algunos dias
de ausencia por tanto como mejor aya lugar de derecho
y usando de los poderes y facultades que de su m[illegible] tengo
y tengo cumplidos bastante a esto lo hecho
valdes para que por mi y en su nombre pueda nombrar y nom
bre persona que en la ciudad de cartagena y su tier
pueda ser teniente de mi y corregidor y pueda llevar y llevar
vara alta de justicia la qual pueda en nombre de sus
ans y ales como cri y ales y hasta los
que fueren y que esto lo hecho valdes y tiene y tuviere
tiene por que a de tener de no nombrado
para lo que es y de tener para agora le por nombrado
y nombrado y tiene a su cargo al que
encargo sea de tener en guarda con curiosidad la ciudad de
murcia y lo que es y tiene y tuviere por que
para lo que es y para lo de mas que es
y dependientes y lo que es y tuviere conforme
y ministerios y dependencias que tiene y tuviere general administra
dor y oficios de mas que es y tuviere que de derecho y se
y tiene en las ciudades de murcia y en la casa
de la corte de veinte y dos dias del mes de junio de
y de mil y setecientos y noventa y nueve años
de nuestro tiempo y nuestro rey don carlos de murcia
y don pedro de [illegible] y don pedro de [illegible]
del consejo de su m[illegible] y su alcalde de la casa
y justicia de la ciudad de murcia y su m[illegible] con el
dicho corregidor y lo que es y tiene y tuviere conforme
y se le tiene y tuviere

[illegible] de [illegible]

[illegible] 209

Pedro de
Barrada